



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la fotografía, correspondientes al año 2025.

La fotografía en su doble vertiente documental y artística se constituye como una de las expresiones de mayor transcendencia de nuestra cultura, es transmisora de la memoria del pasado y testigo de las transformaciones sociales, artísticas, culturales e históricas desde su misma aparición. El impulso a la creación fotográfica, el fomento del patrimonio fotográfico histórico y contemporáneo, el refuerzo de las estructuras que configuran el sector fotográfico español y las entidades para su desarrollo, así como a las acciones formativas, educativas y de investigación para la promoción de la fotografía, son objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura. Así, tiene el compromiso de garantizar la recuperación y conservación de este patrimonio, tal y como se recoge en su consideración como patrimonio documental en los artículos 49.1 y 50.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Esta voluntad se concreta en la creación del nuevo Centro Nacional de Fotografía por Real Decreto 670/2023, de 18 de julio, como espacio de convergencia de las diversas facetas de la disciplina, destinado a la preservación, investigación y promoción del patrimonio y la creación fotográfica pasados, presentes y futuros. En esta línea, se convocan las ayudas para la promoción de la fotografía correspondientes al año 2025, con el objetivo de difundir la fotografía y la diversidad de sus lenguajes a todos los niveles en una accesibilidad universal impulsada por el Ministerio de Cultura en el cumplimiento de sus funciones y fines.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que el Ministerio de Cultura es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En materia de promoción de la fotografía, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la gestión de subvenciones y ayudas relacionadas con la creación fotográfica, tal y como queda establecido en el artículo 5.1.af) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre de 2010) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, remitiéndose, en lo que al inicio del procedimiento de concesión se refiere, a la resolución del órgano competente.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2. de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas





Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía en materia de cultura. La gestión directa y centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de las potenciales entidades destinatarias en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta las características del sector fotográfico español, así como de sus agentes protagonistas en sus distintas vertientes, resulta necesaria una gestión centralizada para lograr la vertebración de esta comunidad. Del mismo modo, la orientación de estas ayudas hacia actividades en el marco de la fotografía desarrolladas a un nivel nacional también justifica la centralización de su gestión.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, convocar las ayudas para la promoción de la fotografía correspondientes al año 2025, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por delegación del Secretario de Estado de acuerdo con el apartado Cuarto d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, convoca para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 las ayudas destinadas a la promoción de la fotografía mediante el apoyo al sector fotográfico con el objetivo de impulsar la creación, comisariado, producción, formación, investigación, conservación, preservación, restauración, documentación, digitalización, archivo, difusión y divulgación del patrimonio fotográfico español.

De este modo, esta convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, con el objetivo de dinamizar la actividad y el crecimiento del sector fotográfico español, a través del apoyo financiero a las actividades relacionadas con los objetivos mencionados.

2. Los tipos de ayuda que se pueden solicitar en la presente convocatoria, en función de la clase a la que pertenezca la entidad beneficiaria son:

- A – Realización de proyectos en el ámbito fotográfico por entidades sin ánimo de lucro.
- B – Realización de proyectos en el ámbito fotográfico por entidades con ánimo de lucro.

Los tipos de ayuda mencionados son incompatibles entre sí, por lo que cada postulante solo podrá solicitar ayuda para uno de ellos.





3. La actividad subvencionable deberá llevarse a cabo, como máximo, hasta el 30 de junio de 2026.

Segundo. Imputación presupuestaria y cuantía.

La financiación de las ayudas a que se refiere el apartado Primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 1.000.000 €. Dicho importe se imputará a las aplicaciones presupuestarias 24.05.333B.488.01 y 24.05.333B.478.01 repartido en dos tipos según la clase de entidad que desarrolle el proyecto, con la siguiente distribución:

Tipo de proyecto	Cuantía
A- Realizado por entidades sin ánimo de lucro	900.000 €
B- Realizado por entidades con ánimo de lucro	100.000 €

Dicha distribución se realizará de acuerdo a lo establecido con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006: *“Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión”*, para el caso de que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración del apartado Décimo y de la propuesta de resolución, fuera necesario hacer una redistribución entre esos créditos.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La emisión de los justificantes de gasto (facturas) tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2026 y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2026. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las subvenciones se concederán para cubrir los siguientes gastos:

- a) Honorarios, viajes y estancias del personal docente, conferenciantes, artistas y comisariado (no serán gastos subvencionables los honorarios del personal estable





de la entidad correspondiente) con los límites que se indican en el punto 2 de este mismo apartado.

- b) Gastos de desplazamiento vinculados con la actividad.
- c) Producción, transporte, seguro y embalaje de obras.
- d) Publicaciones.
- e) Material bibliográfico, técnico y fotográfico necesario para el desarrollo de la actividad.
- f) Acciones de comunicación y difusión.

2. Límites de los gastos derivados de viajes y estancias:

- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad, pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.
- Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Los límites de cada gasto de viaje, a efectos de justificación, serán los establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II de dicho Real Decreto para los viajes en territorio nacional.
- El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km (Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).
- Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.
- Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura los siguientes tipos de gastos:





a) Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para la entidad beneficiaria, aun estando directamente relacionados con la realización, desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado.

b) Los de funcionamiento ordinario, tales como agua, luz, teléfono.

c) Los protocolarios y de representación.

d) Los gastos financieros, de amortización o por tributos.

e) Los pagos de cuotas, ordinarias o extraordinarias, ni los impuestos personales sobre la renta.

f) Gastos de alquiler y mantenimiento, incluyendo espacios de trabajo o estudio habitual.

5. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Cuarto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. De acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de estas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por la entidad beneficiaria. La entidad perceptora de dichas subvenciones deberá comunicar este hecho al órgano instructor tan pronto como se conozca.

2. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023). En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa", con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado.





Quinto. Condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán beneficiarse de cada tipo de ayuda, en función de la clase de entidad beneficiaria:

A – Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos en el ámbito fotográfico: asociaciones, fundaciones, museos, centros de formación, cooperativas, grupos de investigación, galerías de arte, agrupaciones fotográficas, festivales, etc.

B – Entidades con ánimo de lucro que realicen proyectos en el ámbito fotográfico: escuelas, editoriales, galerías, y empresas que realicen trabajos artísticos y vinculados con la conservación, investigación y documentación fotográfica.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas convocadas por la presente Resolución ni las Entidades que integran el Sector Público, entendidas en el sentido previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas constituidas mayoritariamente por dichas Administraciones Públicas; tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes, ni cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que carezcan de personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, llevar a cabo el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado Decimocuarto.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las personas jurídicas deberán, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentar su solicitud a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura <https://cultura.sede.gob.es>. En la página web antes citada se encuentra la ayuda necesaria para completar la solicitud.

Solo serán admitidas aquellas solicitudes presentadas en los documentos normalizados facilitados para su descarga desde la sede electrónica.

En cualquier caso, a efectos de determinar la fecha de su presentación, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente.

2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura ajustándose al modelo de instancia que se publica como anexo I a la presente Resolución.

3. Cada entidad peticionaria podrá presentar una única solicitud, únicamente para uno de los conceptos enumerados en el apartado Primero 2.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Las entidades solicitantes de las ayudas convocadas por la presente Resolución deberán cumplimentar en idioma castellano el Anexo I.

2. Todas las entidades solicitantes deberán presentar con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de la ayuda (Anexo I)





b) Currículum y trayectoria (según las especificaciones del Anexo II)

c) Dossier del proyecto (según las especificaciones del Anexo II)

d) Memoria de la viabilidad económica y organizativa del proyecto (Anexo III). Se desglosarán los gastos y los ingresos previstos, indicando en este último caso la ayuda solicitada y cualquier otro ingreso destinado a financiar el objeto de la ayuda. Por gastos de producción de obra se entenderán exclusivamente aquellos derivados directamente de la creación concreta de la obra producida para el proyecto para el que se solicita la ayuda. Con posterioridad a la admisión de la solicitud, y antes de la aceptación de la ayuda, se presentará un presupuesto ajustado a la ejecución de la actividad para la que se propone la concesión de la ayuda. En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, respetándose así lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras.

e) Declaración de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se detallarán las efectivamente concedidas y sus cuantías. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad del solicitante (Anexo IV).

f) Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis referidas a los tres últimos ejercicios fiscales, incluyendo el actual. Igualmente, deberá indicarse el estado de la tramitación de las mismas: Solicitada, Concedida o Pagada, a fecha de la solicitud (Anexo V).

g) Declaración responsable por la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tal y como prevé el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Anexo VI).

h) Declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como prevén los artículos 24.4 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VI).

i) Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (Anexo VII)

3. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como del solicitante, o alguno de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo





hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

4. A los efectos previstos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos consignados en la solicitud y en sus anexos serán incorporados a un archivo del que es titular el Ministerio de Cultura. Estos datos serán empleados solamente para la instrucción del procedimiento de concesión de las Ayudas y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente.

5. La documentación entregada por las entidades solicitantes será analizada por la Comisión de Valoración según dispone el apartado Noveno.

6. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad solicitante tendrá derecho a no aportar aquellos documentos requeridos en el número 2 de este apartado que previamente hayan sido presentados por ella misma ante cualquier Administración. A estos efectos, la entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las entidades interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informadas previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la entidad interesada su aportación.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y evaluación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, integrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, hará pública, en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/promoarte.html>) la lista provisional de entidades admitidas y excluidas a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.





Las entidades solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión.

2. Para evaluar las solicitudes admitidas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por siete miembros:

Presidencia: La titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Vicepresidencia: El titular de la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea

Vocalía:

- Dos técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

- Tres representantes de Comunidades Autónomas, designados de acuerdo con los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, previa conformidad de los mismos.

Secretaría: actuará como titular, con voz y voto, un funcionario designado a tal efecto perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Se procederá a la publicación de la composición de la Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero de la presente convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del presidente, del secretario y, al menos, tres de sus vocales.

3. La Comisión de Valoración podrá ser asistida por un número suficiente de personas expertas de reconocida competencia y trayectoria profesional en los distintos sectores objeto de esta convocatoria. Los nombres de dichas personas expertas serán publicados una vez se dicte la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.

4. Todas las personas que intervengan en la Comisión de Valoración deben manifestar de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses, así como garantizar la privacidad de las deliberaciones de las reuniones mantenidas.

5. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

6. En lo no previsto expresamente en esta Orden o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





7. La Comisión de Valoración tiene atribuida la siguiente función: informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria.

Décimo. Criterios de valoración.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración, realizará la evaluación de las solicitudes presentadas. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

1. Currículum y trayectoria: hasta 5 puntos.

Se valorarán las actividades formativas, de investigación, artísticas y de otro tipo, realizadas durante 2022, 2023 y 2024, y vinculadas con el proyecto presentado.

2. Calidad técnica y artística del proyecto: hasta 20 puntos.

Se valorará la aportación y el carácter innovador, el alcance de la investigación desarrollada, la capacidad para profundizar en la realidad y tendencias contemporáneas, la transferencia e impacto territorial y su repercusión, así como que implique a diversas Comunidades Autónomas: hasta 15 puntos.

Se valorará el vínculo del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con la accesibilidad, la inclusión social, la diversidad cultural y territorial y la igualdad y perspectiva de género: hasta 5 puntos.

3. Viabilidad económica y organizativa: hasta 4 puntos.

Se valorará la adecuación del presupuesto y cronograma de trabajo para el desarrollo del objeto del proyecto, posibilidad y coherencia de la implementación de este. Se valorará la adecuación del presupuesto al objeto del proyecto, así como la posibilidad de su implementación en espacios culturales, o su desarrollo en el ámbito digital, así como la proyección y el plan de difusión del proyecto y sus posibilidades de divulgación.

4. DANA: 1 punto

Se puntuarán con 1 punto las propuestas que se desarrollen en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Undécimo. Informe de evaluación y propuesta de resolución.





1. Corresponde al órgano instructor del procedimiento realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

2. En base a los criterios mencionados en el artículo décimo, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes y formulará sus correspondientes informes, donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada y figurará una prelación de solicitudes, por orden de puntuación.

3. Completados los expedientes y a la vista de los informes elaborados por el grupo de personas expertas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará de acuerdo con lo establecido en esta orden y se concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

4. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria, para el tipo de proyecto A o el tipo de proyecto B, dando lugar a una relación de posibles personas beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional.

La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre los proyectos beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 15 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda en el caso de que quedara crédito disponible.

El importe individualizado de cada una de las ayudas atenderá a la necesidad de financiación declarada por la persona solicitante. La cuantía máxima de cada proyecto no podrá exceder de las establecidas en el artículo Undécimo. 5.

Si dos o más proyectos tuviesen idéntica puntuación, tendrá prioridad el proyecto que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 2, Calidad técnica y artística; en el caso de que se mantenga el empate tendrá prioridad la mayor puntuación en el criterio 3, Viabilidad económica y organizativa; y si persistiera el empate, la prioridad la establecerá la mayor prioridad en el criterio 1, Currículum y trayectoria.

5. La ayuda concedida tendrá como límite 50.000 euros para el tipo de proyecto A y 20.000 euros para el tipo de proyecto B, y el importe solicitado por la entidad beneficiaria.

6. La Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, a la vista del expediente e informe de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución





provisional, debidamente motivada, que será notificada a las entidades interesadas y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

7. Asimismo, las entidades solicitantes seleccionadas dispondrán de quince días para presentar las certificaciones administrativas positivas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que hayan manifestado que deniegan el consentimiento para que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes realice la consulta (Anexo VIII), en cuyo caso, podrá enviarse junto con la solicitud, así como un escrito de aceptación expresa de la ayuda concedida y cumplimentado modelo de comunicación de los datos bancarios. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la referida documentación se considerará a la entidad solicitante desistida en su derecho, previa Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona jurídica solicitante de la subvención, y potencial beneficiario, debe ser la titular de la cuenta bancaria indicada. Ultimada la fase de instrucción, si figura en la relación de entidades beneficiarias propuestas para la obtención de la subvención, deberá enviar en el plazo de diez días un certificado emitido por la entidad bancaria que habrá de ser en todos sus extremos concordante con la información previamente facilitada por la entidad solicitante.

En el caso de que la entidad no tenga personas trabajadoras a su cargo, además del certificado de la Seguridad Social del régimen general, indicativo de que no figura inscrito como empresa, deberá presentar una declaración responsable de la persona representante legal en este sentido.

Cuando la cantidad concedida no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones administrativas mencionadas podrán ser sustituidas por una declaración responsable (Anexo VI) tal y como permite el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por último, las entidades seleccionadas deberán presentar la documentación acreditativa de la identidad de la entidad peticionaria (Anexo IX, punto b):

- Escritura de constitución, estatutos, o inscripción en el Registro Mercantil según corresponda en razón de la entidad y código de identificación fiscal.
- Documento acreditativo de que la persona que firme la solicitud y los documentos y declaraciones responsables que la acompañan ostenta la representación de la entidad solicitante.

8. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución, que tendrá carácter de definitiva.

Duodécimo. Concesión.





1. De acuerdo con el apartado cuarto punto 2. d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, corresponde a la titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la concesión de las presentes ayudas por delegación del Secretario de Estado de Cultura. La Resolución de concesión o denegación se dictará y publicará dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado Resolución de concesión expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. El plazo para resolver el procedimiento de concesión será de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

4. La Resolución de concesión contendrá la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la ayuda, con indicación de la cuantía concedida y la finalidad de la subvención, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

La resolución de concesión, además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las entidades interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

5. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, incumpliendo el régimen previsto en esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de esta.

6. La Resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá





interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimotercero. Medios de notificación y publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones.html> ; sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Difusión de la actividad o proyecto.

1. En todos los materiales, incluidos los materiales digitales, que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible el logotipo de Gobierno de España-Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Cuando el logotipo se resuelva en blanco y negro irá calado en blanco y cuando pueda resolverse en color, se empleará el Pantone 116 para el fondo y el escudo irá en cuatricromía y el texto en negro. La tipografía a emplear será Gill Sans.

2. En todo caso, sobre el logotipo deberá aparecer el siguiente texto: "Actividad realizada con la ayuda del Ministerio de Cultura".

El órgano instructor facilitará a la entidad beneficiaria los logotipos en los distintos formatos mencionados necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en este apartado.

A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación, material gráfico que permita comprobar la presencia del citado logotipo en la difusión de la actividad o proyecto; incluida en su caso, la página web.

3. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

Decimoquinto. Pago.





1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez haya sido dictada la resolución de concesión, mediante anticipo a cuenta en el ejercicio 2025, con carácter previo a la justificación, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se anticipará el cien por cien del importe de la subvención concedida.

2. Se producirá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

4. La entidad beneficiaria de la ayuda concedida podrá renunciar a la misma, a cuyo efecto procederá a la devolución de la cantidad percibida sin necesidad de previo requerimiento por parte de la Administración, solicitando al efecto la remisión del modelo 069 para su ingreso en el Tesoro Público. Una vez realizado este ingreso, la entidad beneficiaria deberá enviar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes una copia del justificante del mismo, acompañada de un escrito en el que se indique la actividad para la que se concedió la ayuda, el importe, el nombre de la entidad beneficiaria y el motivo de la renuncia. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Decimosexto. Obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias.

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Decimoséptimo. Justificación y posible incumplimiento.

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

La realización de las actividades objeto de la subvención se justificará en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026. La entidad beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dado que el importe en ningún caso será superior a 50.000 euros los siguientes documentos:





a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora, del documento, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

Mediante técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, junto con sus comprobantes de pago, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada.

2. Las facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresas y profesionales. No se admitirán facturas en las que no figure el nombre de la entidad que haya sido beneficiaria de la ayuda.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán como fecha límite de emisión el 30 de septiembre de 2026. Asimismo, se deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 30 de septiembre, según lo dispuesto en el Artículo 13.2 de la Orden CUL/2912/2010 de bases reguladoras. Si la entidad beneficiaria que hubiese entregado una factura, recibo o documento original deseara la devolución del mismo, deberá acompañar una fotocopia junto con el original.

La relación de los documentos justificativos de los gastos efectuados se presentará en idioma castellano o traducidos al mismo.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda convocada por la presente Resolución, por otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos previstos en el apartado Cuarto de esta Resolución, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía concedida se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.





6. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrolla en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Normativa aplicable.

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos, así como el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023).

Con carácter supletorio regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo. Recursos.

La presente Resolución de convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

Vigésimo primero. Efectos.

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

18





P.D. Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo.
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
M^a Ángeles Albert de León

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-4524-3489-bc7f-f28c-f2ba-7098-2d7b-3454 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





MINISTERIO
DE CULTURA

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA

AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA

Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea

EJERCICIO 2025

Expediente¹

1. Datos de identificación de la entidad solicitante o su representante

Nombre y apellidos del representante ²		NIF	
La entidad solicitante actúa:	☐ En nombre propio ☐ En representación de la entidad interesada (persona jurídica)		
Nombre o razón social de la entidad		CIF	
Domicilio		Localidad	
Código postal		Provincia/ País	
Correo electrónico		Teléfono	

¹ Espacio reservado para la administración.

² El nombre o razón social deberá coincidir con el reflejado en las Escrituras o Estatutos.





2. Datos de la ayuda solicitada

1. Concepto por el que se solicita la ayuda (táchese lo que proceda):

A. Entidad SIN ánimo de lucro

☐

B. Entidad CON ánimo de lucro

☐

2. Denominación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

3. Cuantía solicitada:

4. Calendario previsto de la actividad:

- ☐ Declaro que reúno todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- ☐ Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.
- ☐ Adjunto la documentación exigida en la convocatoria y señalada en el Anexo IX.

En, a de de

Firmado:





ANEXO II

Ficha de solicitud a cumplimentar por todas las entidades solicitantes

Nombre de la entidad o nombre y apellidos del representante	
Título del Proyecto	
Teléfono y correo electrónico	

Curriculum y trayectoria de la entidad (máximo 1.000 palabras).

Dossier del proyecto (máximo 1.500 palabras).

Viabilidad e impacto del proyecto (máximo 500 palabras). En relación al punto Décimo, criterio de valoración 2. Calidad técnica y artística del proyecto.

Enlace para poder ver imágenes de obras o trabajos del artista o la trayectoria investigadora.
--





MINISTERIO DE
CULTURA

Solicitante residente incluido en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

- ☐ **Sí** Municipio:
- ☐ **No**





ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA

Presupuesto desglosado de los gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda y de los ingresos con los que se financiará la misma. En todo caso, dentro del apartado de ingresos, debe constar la presente ayuda por el mismo importe solicitado en la solicitud. El total de gastos e ingresos deberá coincidir.

Gastos:

Concepto	Euros
Honorarios	
Viajes y estancias	
Gastos de desplazamiento	
Producción, transporte, seguro y embalaje de obras	
Publicaciones	
Material bibliográfico, técnico y fotográfico	
Comunicación y difusión	
Otros	

TOTAL	





Ingresos:

Concepto	Euros
Ayuda solicitada	
Otras ayudas (especificar)	
Ingresos propios	
TOTAL	

MEMORIA DE VIABILIDAD

Adecuación del presupuesto y cronograma de trabajo para el desarrollo del objeto del proyecto, posibilidad y coherencia de la implementación del mismo (máximo 1.000 palabras).
En relación al punto Décimo, criterio de valoración 3. Viabilidad económica y organizativa.





ANEXO IV

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

D./D^a. DNI/NIF

Actuando ☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad

Declaro que

- ☐ No he solicitado otras ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- ☐ He solicitado, hasta la fecha, las siguientes ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Declaro asimismo el importe de las efectivamente concedidas:

Declaro que

- ☐ No tengo intención de solicitar otras ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda
- ☐ Tengo intención de solicitar las siguientes ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.

Declaro que todos los datos existentes en el presente anexo son veraces.

....., a..... de de

Firmado:





ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE *MINIMIS*

D./D^a,
con N.I.F., como persona física o representante legal de la
entidad solicitante.....
con CIF.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la citada persona física o entidad,

- ☐ **NO HA RECIBIDO** subvención alguna sujeta al régimen de *minimis* durante los tres últimos años.
- ☐ **HA RECIBIDO**, durante los tres últimos ejercicios fiscales (incluido el actual), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de *minimis* por un importe total de euros, con el siguiente desglose:

AÑO	ORGANISMO	TRAMIT. ¹	IMPORTE
TOTAL			

En, a de de.....

Firmado:

.....
(¹) S= Solicitado; C= Concedido; P= Pagado





ANEXO VI

Puede cumplimentar las declaraciones responsables previstas en el Apartado Octavo punto 2. g), h) de esta Resolución, con arreglo a los modelos que a continuación se proponen:

D./ D^a.

DNI/NIF

Actuando: en nombre propio

 en representación de la entidad

1. Declaración de cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no tengo (o la entidad solicitante que represento no tiene) pendiente de cumplimiento ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

2. Declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no incurso (o la entidad solicitante que represento no incurre) en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo sido entidad beneficiaria de una ayuda por un importe inferior a 3.000 €, me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En, a de de

Firmado:





ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE RESIDENCIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL ANEXO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE

D./D^a. DNI/NIF

Actuando: ☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad

DECLARO bajo mi responsabilidad que el solicitante:

Tiene su domicilio fiscal o desarrolla sus actividades en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Trabaja en la actuación para el que solicita la ayuda con artistas que tienen su domicilio fiscal en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el caso de que alguno de los proyectos presentados figurara en la propuesta de resolución provisional, y si así fuera requerido por el órgano instructor, se compromete a aportar la documentación acreditativa de los extremos señalados anteriormente. Si a partir de la documentación presentada no se pudiera constatar adecuadamente el supuesto declarado, el órgano instructor revisará, en su caso, la admisión o la puntuación del proyecto presentado -no teniéndose por aplicado el criterio de valoración específico relacionado con los efectos de la DANA-, con los efectos consiguientes en la mencionada propuesta de resolución.

En a de de.....

Firmado:





ANEXO VIII

- Autorización para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Autorización para consultar el sistema de verificación de datos de identidad.

D./D^a. DNI/NIF

Actuando: ☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias para ser entidad beneficiaria de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones ante dicho organismo para ser entidad beneficiaria de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Y me comprometo a entregar dicha documentación en el momento establecido por la presente convocatoria. En el caso en que no los entregase en los plazos establecidos, se considerará que desisto en mis derechos.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A que la comprobación de mis datos de identidad se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad a que se refiere el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm.110 de 9 de mayo de 2006.

Esta autorización se otorga para los exclusivos efectos de identificación personal relacionados con la instrucción del procedimiento de concesión de las Ayudas para la promoción de la fotografía para el año 2025, sustituyendo con ella la aportación de fotocopia del documento de identidad.

En, a de de.....

Firmado:





ANEXO IX DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Señale con una cruz en el recuadro correspondiente los documentos que adjunta, de acuerdo con el artículo 8 de la presente convocatoria:

a) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- ☐ Formulario de solicitud de la ayuda (ANEXO I).
- ☐ Currículum y dossier del proyecto (ANEXO II).
- ☐ Memoria económica y de viabilidad (ANEXO III).
- ☐ Declaración de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas destinadas a la actividad para la que solicita la ayuda (ANEXO IV).
- ☐ Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis en los tres ejercicios anteriores (ANEXO V).
- ☐ Declaración responsable que acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (ANEXO VI).
- ☐ Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre (ANEXO VII).
- ☐ Denegación/Autorización del consentimiento para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social (ANEXO VIII).
- ☐ Formulario de documentación entregada (ANEXO IX).

b) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA ENTIDAD PETICIONARIA:

- ☐ Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).
- ☐ Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- ☐ Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que la persona representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.

